

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
MUNICIPALIDAD
SANTA CRUZ

(Aprueba Ordenanza, que indica).

Secretaría
HVV/FMGR/jdi

SANTA CRUZ, 31 DIC. 2003

CONSIDERANDO :

Estos antecedentes,

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus modificaciones,

DECRETO :

EXENTO N° 000601

1.- APRUÉBASE, la Ordenanza Municipal sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Comuna de Santa Cruz.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


FERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS
Secretario Municipal


HECTOR VALENZUELA VALENZUELA
Alcalde

C.C.:

- Oficina Medio Ambiente (1)
- Control (1)
- Archivo (1)

[-----/

**ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE
COMUNA DE SANTA CRUZ**

CAPITULO I

Manejo ambiental

Artículo 1°: Será obligación de toda persona que habite, visite o circule por la comuna de Santa Cruz, mantener el medio ambiente libre de contaminación, preservar la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental de la comuna.

Se entenderá por medio ambiente libre de contaminación aquel en que los contaminantes no se encuentren en concentraciones y periodos susceptibles de constituir riesgos para la salud humana y animal; a la calidad de vida de las personas tales como olores nauseabundos, sustancias gaseosas, desagradables o nocivas para la salud; ruidos o sonidos molestos, basuras, desperdicios o desechos y desechos hospitalarios depositados en lugares de uso público, patios o sitios comunitarios o particulares; eliminación de aguas servidas, residuos industriales a esteros, ríos, cursos de agua, también a depósitos naturales o artificiales de agua corriente o estancada.

Artículo 2°: Los sitios eriazos de las áreas urbanas, deberán contar con cierros de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

Artículo 3°: Se prohíbe la emisión de humos, gases, olores, vibraciones y ruidos que importen riesgo para la salud o molesten a la comunidad, cuando éstos sobrepasen los índices máximos establecidos por la autoridad competente.

Asimismo, se regularán y controlarán las emisiones de elementos tóxicos o contaminantes solos o mezclados lanzados al ambiente, especialmente productos químicos y biológicos usados en las actividades tanto agrícola y forestal.

Las chimeneas de descarga de contaminantes al ambiente o aquellas de los equipos de combustión, deberán sobrepasar en un metro como mínimo la altura del edificio más cercano al lugar de su instalación. De igual modo, las

construcciones nuevas tanto en sectores urbanos como rurales de la comuna, deberán contar con sistemas de doble cámara o mecanismos de captación de partículas.

Este inciso será aplicable cuando el afectado efectúe una presentación por escrito ante el municipio.

Artículo 4°: Se prohíbe contaminar los suelos de la comuna con productos químicos y biológicos que alteren nocivamente las características naturales de los terrenos a las condiciones esenciales de los ecosistemas locales.

De igual modo, se prohíbe causar alteraciones no controladas a la constitución específica de los suelos tales que puedan provocar erosiones o cualquier otro daño irreversible e interferencias peligrosas a los flujos de aguas superficiales.

Finalmente, se consideran vedadas las intervenciones sobre los suelos que sean señalados como de protección arqueológica por la Dirección de Obras Municipales, tomando en consideración las determinaciones de Plan Regulador Comunal a las que señale alguna entidad competente, conforme a la Ley.

Artículo 5°: Solo se permitirán faenas de extracción de áridos para la construcción y otras obras en zonas expresamente autorizadas y conforme a las disposiciones técnicas y legales vigentes que sobre estas materias dicte el Departamento de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas, previa conformidad de la Dirección de Obras Municipales y de acuerdo a la Ordenanza respectiva.

Artículo 6°: Todo proyecto o actividad económica tanto de ejecución como de modificación que sea susceptible de provocar daño ambiental, previo a su aprobación por la Dirección de Obras Municipales y del Servicio de Salud del Ambiente, deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Estudio o Declaración), según lo expresamente señalado en los artículos 10° y 11° de la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente, además de los indicados en el Plano Regulador Comunal.

Las actividades mal emplazadas, según el Plano Regulador Comunal o conforme a la aplicación de los otros criterios de referencia previamente establecidos por las autoridades municipales y sanitarias, junto con ser objeto de controles periódicos especiales, deberán comprometerse a neutralizar sus emisiones dañinas en un plazo de un año, por medio de un convenio

cumplidamente garantizado y anotado en un registro de acceso público ante la Secretaría Municipal.

Artículo 7°: Queda estrictamente prohibido, en toda el área urbana, el establecimiento de perreras, gallineros, colmenares, chancheras, establos u otras instalaciones para la crianza o mantención de animales y aves, sean mayores o menores.

Los animales o aves domésticos deberán permanecer en el domicilio del propietario respectivo sin que causen molestias a los vecinos, respetando normas de Oficina de Medio Ambiente. Excepcionalmente podrán circular por las vías públicas acompañados de sus propietarios y con su correspondiente correa, collar y bozal, cuando corresponda.

Los animales y aves en vagancia serán reubicados por la autoridad correspondiente con el personal especialmente encargado para ello.

Artículo 8°: Prohíbese todo ruido, sonido o vibración que por duración e intensidad ocasionen molestias a la comunidad, importen riesgos para la salud, sea de día o de noche, en la vía pública o en los locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria, a las diversiones o pasatiempos recreacionales o a los terminales de transporte.

En tal predicamento, queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

Se exceptúan de esta prohibición establecida en el inciso precedente, los ruidos ocasionales producidos por motores de naves que eventualmente cruzan el espacio aéreo.

Artículo 9°: Los locales comerciales en que se produzcan ruidos, se someterán a las disposiciones especiales que apruebe el municipio en coordinación con el Servicio de Salud con el fin de que éstos se eviten o aminoren y no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior.

A su vez, la municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de ruidos al Servicio de Salud e Higiene Ambiental u otro organismo competente

debidamente autorizado, proceso que deberá ejecutarse instrumentalmente, con el objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.

El criterio de calificación del ruido relativo a la reacción de la comunidad será el de la Norma Chilena Oficial vigente del Ministerio de Salud.

Artículo 10: En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición deberán observarse las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:

- A) Deberá solicitarse previamente un permiso especial a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalen las condiciones en que deberán llevarse a efecto a fin de evitar molestias.
- B) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornada de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas y sábados de 8:00 a 11:00 horas, en tanto los trabajos que eventualmente se realicen fuera de dichos horarios y que produzcan ruidos al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen o cuando no se produzcan molestias la vecindario; y
- C) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos frecuentes o estridentes, tales como sierras circulares o de huincha, taladros y otros, a menos que sean ubicados en recintos cerrados y aislados que eviten la propagación de aquellas estridencias y las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, elevadoras y otras, las cuales deberán aislarse o instalarse lo más alejadamente posible de los predios vecinos habitados.

Artículo 11: Se prohíbe estrictamente la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por la municipalidad y de un modo absoluto, el uso de difusores o amplificadores y todo sonido que altere la tranquilidad, quietud o reposo del vecindario, a cualquier hora del día.

La distribución y uso de fuegos artificiales u otros elementos detonantes de cualquier índole queda expresamente prohibido.

La distribución y traslado de líquidos inflamables, combustibles y gas, se ajustarán a la normativa vigente.

Artículo 12: Los vehículos de combustión no podrán transitar con el tubo de escape libre, en malas condiciones o desprovisto de un silenciador eficiente, sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Tránsito, sobre la emisión de ruidos y gases y desde vehículos motorizados.

Del mismo modo, dichos vehículos quedarán también sujetos a sanción municipal cuando produzcan emanaciones tóxicas o derrames de aceites y combustibles en las vías públicas, conforme lo establece el artículo tercero.

Prohibiéndose el aparcamiento, de vehículos de alto tonelaje (camiones, buses) en zonas residenciales de alta densidad que especifica el Plano Regulador vigente (Z-2, Z-3, Z-4 y Z-5). Además, los vehículos de tracción animal deberán implementar en un plazo de 60 días desde la publicación de esta Ordenanza, un sistema para impedir que las bostas del animal caigan en las vías de circulación.

Artículo 13: La responsabilidad de los hechos indicados en la presente Ordenanza, se extiende a los ocupantes a cualquier título de los inmuebles, ya sea que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado, recayendo solidariamente sobre el autor de la acción u omisión, así como sobre empleadores y representantes legales, cuando corresponda.

Artículo 14: Prohíbese el pintado de muros, fachadas, mobiliario urbano (postes, estatuas, piletas, escaños, pavimentos, monumentos; etc.) con insignias, leyendas u ofensas a la moral.

CAPITULO II

Tránsito y estacionamiento

Artículo 15°: Para los efectos de la regulación municipal del tránsito y estacionamiento en el territorio comunal, se tendrá presente, en todas sus partes,

la Ley N° 18.290 y sus modificaciones, con especial atención a los arts. 103 al 106, 117, 153, 163 y 165 al 167.

Todo vehículo que transite por los caminos rurales y las calles de tierra o ripio de los sectores urbanos de la comuna, deberán hacerlo a una velocidad tal que no levante polvo en exceso.

Por otra parte, la Dirección de Obras Municipales, de manera complementaria a la aplicación de las normas funcionales del Plan Regulador Comunal, deberá procurar que el emplazamiento de las actividades con afluencia masiva de público usuario no provoque impactos negativos, tanto en el tránsito vehicular de las vías que enfrentan, como en la calidad ambiental de su entorno.

Artículo 16°: El tránsito o estacionamiento de vehículos como camiones de más de dos ejes, tractores, camionetas o maquinarias automotrices, como la carga y descarga, en locales comerciales y otros, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal vigente.

Artículo 17°: La Municipalidad podrá autorizar la ocupación y eventual cierre de bienes nacionales de uso público que correspondan a calles o pasajes sin salida, en la medida que lo permita el Plan Regulador y en su conformidad a la Ordenanza respectiva.

CAPITULO III

Higiene y preservación de los bienes públicos y fuentes de agua

Artículo 18°: Se prohíbe botar, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en la vía pública, parques, jardines, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, esteros, canales, lagunas y en cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas en la comuna.

Asimismo, se prohíbe el vaciamiento, movimiento y descarga de aguas servidas de cualquier tipo y de cualquier líquido malsano, contaminado, contaminante, inflamable y corrosivo proveniente de servicios sanitarios, estaciones de servicio, talleres y fábricas, plantaciones, establos y salas de ordeña o de cualquier otro origen, hacia los lugares antes mencionados

Será requisito indispensable contar con un permiso, certificado por el Municipio, para la autorización de la descarga de servicios sanitarios domiciliarios o de otra índole, en el cual, además, se determinarán los lugares preestablecidos para ello y sus condiciones específicas de funcionamiento.

Artículo 19°: Para inscribir, vender, ocupar, arrendar o subarrendar una propiedad urbana o un predio habitable en el sector rural, éstos deberán contar con una dotación suficiente de agua potable y sistema de disposición de excretas, además de cumplir con las condiciones de saneamiento adecuadas, según lo califique la Dirección de Obras Municipales o en su defecto, la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 20°: Se prohíben los pozos negros o sépticos en los sectores provistos de alcantarillados de aguas servidas. Asimismo, se prohíbe descargar aguas servidas o construir letrinas en los cursos de aguas naturales y en los canales y depósitos o acopios de aguas artificiales.

Artículo 21°: Los residuos sólidos o líquidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

Artículo 22°: Queda también prohibido botar escombros, basuras de cualquier tipo u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso y en recipientes y condiciones estipuladas para ese fin por la autoridad municipal, establecida claramente en la Ordenanza Municipal sobre Aseo y Ornato y sus modificaciones.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas sanitarias y permiso del propietario, además de contar con autorización expresa para dichos fines del Servicio de Salud e Higiene Ambiental.

Lo anterior, no obstante que el Municipio prohíba dicha acción o uso, por alterar el entorno natural produciéndose entre otros, contaminación visual y malos olores.

Artículo 23°: Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra, productos de elaboración, manejo y tratamiento de bosques o maderas y otros materiales sólidos o líquidos que puedan escurrir, caer o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello. Será obligatorio el uso de carpas, mallas u otro tipo de cubiertas que embozan totalmente la carga, a fin de evitar derrames o dispersiones molestas o peligrosas durante las operaciones de transporte, incluidos vehículos de tracción animal.

Artículo 24°: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras, en todo el frente de los predios que ocupen, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos, cortando pastizales y lavándolos si fuere menester.

La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá con la basura domiciliaria.

Artículo 25°: Será de responsabilidad de los vecinos, la mantención, riego y cuidado permanente de los prados y árboles plantados por el Municipio en las veredas que enfrenten a sus propiedades.

— Queda prohibido a los particulares, efectuar podas y eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa del Municipio.

— **Artículo 26°:** Todos los locales comerciales, quioscos y demás negocios instalados o habilitados permanente o transitoriamente, deberán contar con receptáculos de basuras de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza y mantener constantemente barridos y limpios los alrededores de los mismos.

— El no cumplimiento de esta obligación será causal de la denuncia ante el Juzgado de Policía Local, para la aplicación de la multa correspondiente.

— **Artículo 27°:** Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios en la vía pública, así como en sitios eriazos, patios y jardines.

Artículo 28°: Se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública, como así mismo, a los talleres de reparación de vehículos de cualquier tipo, desarrollar sus actividades en áreas públicas.

CAPITULO IV

Recolección de basuras

— **Artículo 29°:** La Municipalidad o la empresa por ella contratada retirarán la basura domiciliaria, entendiéndose por tal, la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados y los productos del aseo de los locales y del barrido a los que se refieren los articulados precedentes.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan un volumen equivalente a 200 litros diarios. Los que sobrepasen esta cantidad deberán utilizar otro sistema de eliminación, previa autorización municipal.

— **Artículo 30°:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la municipalidad podrá retirar la basura que exceda de la cantidad señalada, previa autorización y pago adicional de de este servicio.

Los residuos industriales, comerciales u hospitalarios putrescibles, cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

Artículo 31°: La Municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente.

— **Artículo 32°:** Se prohíbe depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, sean éstos tóxicos, infecciosos, contaminados, contaminantes, corrosivos o cortantes.

Artículo 33°: Ningún particular, industria, fábrica o empresa podrán dedicarse al transporte o aprovechamiento de basuras de cualquier tipo o fracción de ellas, sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud e Higiene Ambiental, imponiéndose en el permiso las

condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma limpia y sanitaria.

CAPITULO V

Almacenamiento de basuras domiciliarias

Artículo 34°: En edificios o casas, la basura domiciliaria se podrá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en la presente Ordenanza.

Siempre que sea posible, de acuerdo a normas preestablecidas por el municipio, se deberá hacer separación limpia de materiales contenidos en la basura, como papeles, cartones, botellas u otros específicos, susceptibles de ser utilizados o reciclados.

— **Artículo 35°:** La basura domiciliaria deberá depositarse en bolsas de material plástico apropiada para tal efecto.

Artículo 36°: Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas adecuados para tal fin. Quedan excluidos los receptáculos de madera, papel y cartón.

Artículo 37°: El personal municipal o la empresa contratista encargada del aseo domiciliario procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

Evacuación de basuras

— **Artículo 38°:** Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria, sólo en el momento de pasar el vehículo recolector, en los recipientes permitidos que cumplan lo anteriormente establecido en la presente Ordenanza. En consecuencia, se prohíbe mantener los receptáculos en la vía pública antes

del paso del camión. Los recipientes deberán guardarse inmediatamente después de vaciados. —

Artículo 39°: Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos.

Artículo 40°: La basura no podrá desbordar de los receptáculos o bolsas para lo cual éstos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados.

Artículo 41°: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos para papeles habilitados especialmente en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales o a la empresa contratista encargada de la mantención de parques y jardines. Además, se prohíbe prender fuego a la basura que se encuentre en estos receptáculos.

Artículo 42°: La Municipalidad dispondrá exención de pago de derechos de propaganda a las personas o empresas que aporten al servicio de aseo a través de la instalación de contenedores o basureros para la disposición de desechos, en forma proporcional al aporte efectuado.

Artículo 43°: Los residuos sólidos o líquidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad tendrán que llevarse a lugares autorizados por los servicios correspondientes.

Artículo 44°: En general todo lo relacionado con la limpieza de vías públicas, recolección de basuras domiciliarias, comerciales e industriales. Su almacenamiento y disposición final de ella deberá ceñirse a las normas.

CAPITULO VII

Procedimientos y sanciones

Artículo 45°: Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente Ordenanza, serán notificadas y en el plazo de una semana deberán concurrir o normalizar su situación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en este cuerpo normativo.